



DECRETO No. 318 de 2020

"Por el cual se realizan una Adición en el Presupuesto de ingresos y apropiaciones para gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal de 2020 y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Decreto 111 de 1996 en sus artículos 80 y 109, y Decreto legislativo No. 678 del 20 de mayo de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar expidió el Decreto No. 97 del 17 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Bolívar" ordenándose en su ordinal 1º: "La declaratoria de la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, para prevenir, mitigar y reforzar la contención de la pandemia denominado COVID-19, en toda la jurisdicción de este ente territorial."

Que mediante el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que la Constitución Política en su Artículo 300 numeral 5 establece la competencia de las Asambleas Departamentales para que por medio de Ordenanza expidan las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos; función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

Que en este orden, el Capítulo 3 de la Carta Política contempla los lineamientos constitucionales que se deben aplicar en materia presupuestal en lo que sea pertinente a las entidades territoriales; y señala en su artículo 352 que además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que adicionalmente, el artículo 354 de la Constitución Política dispone: "En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto"

Que en este orden, las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones con cargo a los rubros aprobados en cuantía superior a las previstas en la ordenanza respectiva; salvo que se realicen previo el cumplimiento de los trámites legales pertinentes para el efecto las modificaciones o adiciones a que hubiere lugar.

Que mediante ordenanza No. 275 del 27 de noviembre de 2019, se fijó el presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal del 1º de Enero al 31 de diciembre del 2020



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 318 de 2020

"Por el cual se realizan una Adición en el Presupuesto de ingresos y apropiaciones para gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Que mediante Decreto No. 490 de diciembre 26 de 2019, se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y apropiaciones de Gastos del Departamento de Bolívar, correspondiente a la vigencia 2020.

Que el Decreto 111 de 1996 en su artículo 80 establece que el Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto. Cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de pública e inversión (L. 38/89, art. 661 L. 179/94, art. 55, incs. 13 y 17).

Que la Corte constitucional, en sentencia C-434 del 12 de julio de 2017, precisó que: "La constitución establece, como regla general, que no se podrá hacer erogación o gasto alguno con cargo al tesoro público, ni transferir créditos que no se hallen incluidos en el presupuesto de gastos decretados por el congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales (art. 345 C.P.) Así mismo, de manera específica, los artículos 346 y 347 de la carta política prevén que el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá ser aprobado por el congreso de la república (...) Sin embargo, el constituyente también hizo la salvedad de que las citadas reglas en materia presupuestal tienen aplicación en tiempos de paz o normalidad institucional, de modo que, en estados de excepción, se deja abierta la posibilidad de que otro centro de producción normativa, y en específico, el ejecutivo, quien en tales situaciones se convierte en el legislador transitorio, intervenga, para este caso en concreto, el presupuesto del Departamento de Bolívar, cambie la destinación de algunas rentas, reasigne partidas y realice operaciones presupuestales, con el propósito de destinar recursos para la superación del estado de excepción.

Que el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, en la parte considerativa señaló la necesidad de regular varias materias en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, con el fin de garantizar, entre otras cosas, "[...] la suficiencia y accesibilidad de la población a los alimentos necesarios para su subsistencia [...]", y dispuso que "[...] el gobierno nacional adoptará las acciones necesarias para garantizar el permanente funcionamiento del sistema de abastecimiento y seguridad alimentaria en todo el territorio nacional."

Que, a su turno, el artículo 3 del referido Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 dispuso que el Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa, todas aquellas adicionales que sean necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos; así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 64 de la Constitución Política establece que es deber del Estado promover el acceso de los trabajadores agrarios a los servicios de, entre otros, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que así mismo, el artículo 65 dispone: "Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad" (subrayado fuera del texto)

Que el concepto de Seguridad Alimentaria y Nutricional contemplado en el Conpes 113 de 2008 se concreta en que "Es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa".

DECRETO No.318de 2020

"Por el cual se realizan una Adición en el Presupuesto de ingresos y apropiaciones para gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Que así mismo, en el esquema definido a nivel internacional sobre seguridad alimentaria, se han evidenciado 5 ejes, tal como lo señala la FAO, que a continuación se señalan:





GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 318 de 2020

"Por el cual se realizan una Adición en el Presupuesto de ingresos y apropiaciones para gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal de 2020 y se dictan otras disposiciones"

de carne y leche en cantidades suficientes, apostándole a los 5 ejes descritos; toda vez que producto de la sequía que vivió el departamento los primeros 5 meses del año, el ganado viene debilitado y con bajo peso, lo que pone en riesgo el rendimiento para la explotación de estos alimentos.

Que los efectos negativos generados por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención y concurso de las entidades de orden territorial y nacional mediante la adopción de medidas encaminadas a atender las crecientes necesidades de diferente naturaleza, ocasionadas con esta crisis.

Que con el único objetivo de conjurar la inminente crisis generada por el COVID19, e impedir la extensión de los efectos ocasionados por esta pandemia, el Gobierno Departamental incluyó en su plan de acción específico con cargo al cual se afrontaría la calamidad pública decretada en el Departamento de Bolívar, la de garantizar la estabilidad del ganado de la región, mediante el suministro de toneladas de SILO, con la finalidad de mantener la seguridad alimentaria y garantizar el proceso de reactivación económica en el departamento de Bolívar.

Que el departamento de Bolívar, por intermedio de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, presentó ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el proyecto denominado *"siembra de 250 hectáreas de maíz para producción de silo como suplemento alimenticio bovino para mitigar afectaciones en temporada de verano y fortalecer la seguridad alimentaria en el departamento de Bolívar"*, con el objeto de que por parte de esa entidad se lograra su cofinanciación y en tal medida garantizar su ejecución.

Que así las cosas, el Departamento de Bolívar, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, suscribieron convenio interadministrativo No. 20200452 cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos económicos, técnicos, administrativos y financieros, para cofinanciar el proyecto Siembra de 250 hectáreas de maíz para producción de silo como suplemento alimenticio bovino para mitigar afectaciones en temporada de verano y fortalecer la seguridad alimentaria en el Departamento de Bolívar"*, por valor de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$1.499.582.215)

Que dentro de las causas que generan el problema a intervenir con la ejecución del referido convenio, se encuentran las siguientes: **A.) Directa:** Intenso verano que se presenta en ciclos recurrentes y circunstancias ligadas con medida de aislamiento asociadas a la PANDEMIA DE COVID19 presentada en el primer semestre del año 2020. **A.) Indirecta:** Bajo nivel de ingresos de los pequeños productores damnificados por el verano para reactivar la producción agrícola. **B.) Directa:** Insuficientes estrategias para garantizar el fortalecimiento de la seguridad alimentaria e impulsar el desarrollo económico y la obtención de recursos para fortalecer las actividades agrícolas **B.) Indirecta:** Desaprovechamiento de programas de inversión gubernamental y falta de gestión para aprovechamiento de recursos que impliquen no sólo la solución a un problema, sino también la reactivación económica en la zona de influencia.

Así mismo, dentro de los efectos que generan el problema, **se encuentran:** Directo: Pérdida de grandes extensiones de pastos para la ganadería. A. Indirecto: Aumento de la pobreza y el hambre en las comunidades. B. Directo: Bajos niveles en la competitividad y la ejecución de actividades agrícolas. B. Indirecto: Estancamiento en el desarrollo económico y pocas posibilidades para mejorar la calidad de vida de los productores agropecuarios afectados por el verano

Que del árbol del problema descrito, y que busca alternativa de solución en el desarrollo de las actividades derivadas de la suscripción del convenio, se concluye el impacto positivo en la conjuración de la inminente crisis generada por el COVID19, y por supuesto, en el impedimento de la extensión de los efectos ocasionados por esta pandemia en el Departamento de Bolívar.

Que, de la suma anteriormente descrita, el departamento de Bolívar aportará la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$499.582.215) MCTE, los cuales se encuentran soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 548 del 16 de abril de 2020





DECRETO No. 318 de 2020

"Por el cual se realizan una Adición en el Presupuesto de ingresos y apropiaciones para gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Que así mismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, realizará un aporte por la suma de MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.000.000.000), para lo cual cuentan con certificado de Disponibilidad presupuestal No. 56220 del 27 de julio de 2020

Que así las cosas, los recursos que han sido asignados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por valor de Un Mil Millones de Pesos MCTE (\$1.000.000.000), al Departamento de Bolívar, para garantizar la ejecución del convenio "Aunar esfuerzos económicos, técnicos, administrativos y financieros, para cofinanciar el proyecto Siembra de 250 hectáreas de maíz para producción de silo como suplemento alimenticio bovino para mitigar afectaciones en temporada de verano y fortalecer la seguridad alimentaria en el Departamento de Bolívar", requieren ser incorporados al Presupuesto de ingresos y apropiaciones para gastos de la vigencia fiscal 2020 del Departamento de Bolívar.

Que tratándose de actividades directamente ligadas a la declaratoria de estado de emergencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo segundo del Decreto legislativo 678 del 20 de mayo de 2020, por medio del cual se faculta a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

Que ante la inmediatez con la que se requieren los recursos y la necesidad urgente de su ejecución, la flexibilización de estos requisitos en materia presupuestal es una herramienta indispensable y proporcional para contribuir con la adopción de las medidas para conjurar la crisis o impedir la extensión de los efectos de la emergencia económica, social y ecológica.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores expuestas, el Gobernador del Departamento de Bolívar;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar en el Presupuesto de Rentas e Ingresos del Departamento de Bolívar de la Vigencia Fiscal de 2020, recursos por la suma de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000.000)**, según el siguiente detalle:

CODIGO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
TI	INGRESOS TOTALES	\$1.000.000.000
TI.A	INGRESOS CORRIENTES	\$1.000.000.000
TI.A.2	NO TRIBUTARIOS	\$1.000.000.000
TI.A.2.6	TRANSFERENCIAS	\$1.000.000.000
TI.A.2.6.2	TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN	\$1.000.000.000
TI.A.2.6.2.1	TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN DEL NIVEL NACIONAL	\$1.000.000.000
TI.A.2.6.2.1.8	OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL CENTRAL PARA INVERSIÓN	\$1.000.000.000
TI.A.2.6.2.1.8.3	EN OTROS SECTORES	\$1.000.000.000
TI.A.2.6.2.1.8.3.1	RECURSOS MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	\$1.000.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en la adición de recursos realizada en el artículo primero, acredítese en el presupuesto de gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia 2020, la suma de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000)**, así:





DECRETO No. 318 de 2020

"Por el cual se realizan una Adición en el Presupuesto de ingresos y apropiaciones para gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal de 2020 y se dictan otras disposiciones"

CODIGO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
08	SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	\$1.000.000.000
08.6	GASTOS DE INVERSIÓN	\$1.000.000.000
08.6.31	RECURSOS MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	\$1.000.000.000
08.6.31.01	BOLIVAR PRIMERO EN AGRICULTURA, EXPLOTACIONES PECUARIAS, PESCA, FORESTAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	\$1.000.000.000
08.6.10.01.06	SEGURIDAD ALIMENTARIA	\$1.000.000.000
TOTAL ADICION		\$1.000.000.000

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Presupuesto y la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, para que se realicen las operaciones presupuestales y contables que se desprendan del presente decreto.

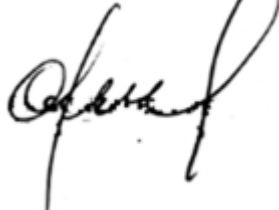
ARTICULO CUARTO: El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

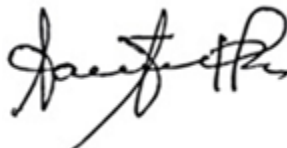
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena D.T. y C., a los 12 de agosto de 2020


VICENTE ANTONIO BEL SCAFF
Gobernador de Bolívar


MERY LUZ LONDOÑO GARCIA
Secretaría de Planeación


OSCAR GONZALEZ PRENS
Director de Presupuesto


CARLOS POLANCO BENAVIDES
Secretario de Hacienda

Revisó: Adriana Trucco de la Hoz – Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural
Revisó: Nohora Serrano Vanstralen – Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica
Revisó: Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídica

